

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción I y IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 19, 97 fracciones I, XX y XXXIII, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

CONVOCA

A la CIUDADANÍA que desee participar a través de una candidatura independiente en la elección ordinaria que tendrá verificativo el domingo 6 de junio de 2021 para elegir la GUBERNATURA DEL ESTADO NUEVO LEÓN, para el período constitucional 2021-2027, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA

Gobernador. Para la elección de la Gubernatura, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende los 26 distritos electorales uninominales y los 51 municipios conforme los artículos 28 y 46 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA

De la solicitud de intención. La Comisión Estatal Electoral, en su página de internet www.ceenl.mx, facilitará la liga al Sistema Estatal de Registro (SIER), en la cual podrán capturar, descargar, firmar, escanear y adjuntar el formato DORCIG-01-2020 que corresponde a la solicitud de intención para el registro como aspirantes a candidaturas independientes. De acuerdo a los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021.

1. **Lugar de presentación.** La solicitud de intención será generada, descargada, firmada, escaneada y adjuntada en el Sistema Estatal de Registro (SIER).

2. **Plazo de presentación.** La solicitud se podrá presentar a partir del día 08 de octubre de 2020 y hasta el 06 de noviembre del mismo año.

3. **Contenido de la solicitud.** La solicitud de intención deberá presentarse de manera individual y contendrá como mínimo la siguiente información:

- 3.1 Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la persona solicitante;
- 3.2 Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante;
- 3.3 Género;
- 3.4 Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- 3.5 Número de teléfono de domicilio, oficina y móvil;
- 3.6 Correo electrónico;
- 3.7 Clave de elector, número de OCR, número de emisión, sección electoral y folio o Código Identificador de Caracteres (CIC) de la credencial para votar;
- 3.8 Ocupación;
- 3.9 Opción de manifestar si cuenta con alguna discapacidad;
- 3.10 Opción de manifestar si es parte de un grupo representativo indígena;
- 3.11 Opción de aceptar y recibir notificaciones electrónicas de los procedimientos administrativos sancionadores;
- 3.12 En su caso, proporcionar el URL de las redes sociales con las que cuenta;
- 3.13 La designación de una persona representante, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral, así como el correo electrónico de cada uno de los representantes antes mencionados;
- 3.14 Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la Asociación Civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y, en su caso financiamiento público;
- 3.15 Es obligación de las personas aspirantes a cargo de la Gubernatura; o a quien ostente la representación legal, y que se hubiere designado para tal efecto, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, a través de la cual la Comisión les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente; en caso de no proporcionar la cuenta de correo electrónico antes mencionada, las notificaciones se le hará llegar mediante el correo electrónico del Aspirante o Candidatura Independiente a través de los estrados de la Comisión;
- 3.16 La autorización firmada por la candidata o candidato a la Gubernatura, o en su caso, el o la representante legal de la Asociación Civil para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

4. **Requisitos de la solicitud.** Junto a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación digitalizada y en formato PDF:

- 4.1. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento, integrada al menos por la Persona interesada titular de la fórmula o la que encabece la planilla, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario o notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribir la escritura pública correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León;
- 4.2. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en armonía con lo establecido en el diverso 59, punto 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.
- 4.3. Certificación del acta de nacimiento; con antigüedad no mayor a un año;
- 4.4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o las personas interesadas y certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;
- 4.5. Original de la constancia de residencia, la fecha de expedición deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de intención expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
- 4.6. Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos independientes;
- 4.7. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se reciba o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, respectivamente;
- 4.8. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de lo siguiente:
 - que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse;
 - que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - que no es dirigente, militante, afiliado o equivalente de algún partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidora o servidor público de los enunciados en el artículo 82 fracción III de la referida Constitución Local o, en caso de ocupar alguno de los cargos ahí previstos, se comprometa a presentar ante la Comisión Estatal Electoral a más tardar el 26 de febrero de 2021, la constancia de haberse separado absolutamente del cargo correspondiente.
 - no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender por una Candidatura Independiente. Aplica formato DORCIG-02-2020
- 4.9. Indicar el apodo en caso de que desee que aparezca en la boleta electoral;
- 4.10. Emblema en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, en formato ilustrador y con los números de pantones utilizados.
- 4.11. Impresión del formulario de registro e Informe de Capacidad Económica previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual se encuentra disponible en la liga electrónica: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>

TERCERA

Requisitos de elegibilidad. Los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que desee participar, son:

1. Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, nativo o nativa del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
2. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección.
3. No desempeñar el cargo de Secretario o Secretaria del Despacho del Ejecutivo, Magistratura del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero de la Judicatura del Estado, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero o Consejera Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistratura del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado o Comisionada de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.

Para que los comprendidos en este artículo puedan ser electos necesitan separarse absolutamente de sus puestos cuando menos cien días naturales antes de la elección.

CUARTA

Acuerdos definitivos de la autoridad electoral. Concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a más tardar el 17 de noviembre de 2020.

Dichos acuerdos se notificarán mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comisión (SINEX) y se hará llegar los avisos de notificación al correo electrónico señalado por la interesada o interesado o a través de sus respectivos representantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral.

QUINTA

Etapas de apoyos ciudadanos. Las personas que hubieren sido registradas como aspirantes a candidaturas independientes deberán recabar el apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil, conforme al procedimiento y normativa que para tal efecto establezca el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Comisión estatal Electoral (CEE). La etapa de respaldo ciudadano se desarrollará con base a lo siguiente:

1. **Recabar el apoyo ciudadano.** El apoyo ciudadano se recabará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, encontrándose la información detallada en la liga: <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes>.

2. **Plazo para recabar el respaldo ciudadano.** El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 20 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021.

3. **Forma de recabar y entregar el respaldo ciudadano.** Las y los aspirantes recabarán sus respaldos ciudadanos en términos de los acuerdos del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y, en su caso, del Instituto Nacional Electoral.

4. **Respaldo ciudadano solicitado.** Para Gobernador, el respaldo ciudadano solicitado a través de la aplicación móvil deberá representar al menos el equivalente al dos por ciento de la lista nominal del Estado, con corte al 30 de septiembre del año 2020, y deberá estar conformado por electores de por lo menos veintiséis municipios del Estado, que representen al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada uno de ellos.

La relación de apoyos ciudadanos para la elección de Gobernador, de conformidad con el artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el que se especifica en la tabla siguiente:

Lista Nominal	Apoyos	Municipios
4,064,523	81,290	26

SEXTA

Cómputo de respaldos ciudadanos. La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos ciudadanos será contabilizando el total de respaldos válidos recabados a través de la aplicación móvil. Serán válidos los respaldos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021.

SÉPTIMA

Declaratoria de la autoridad. La Comisión Estatal Electoral, a más tardar el 18 de enero de 2021, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2020-2021.

OCTAVA

Del registro de candidaturas independientes. La Comisión Estatal Electoral facilitará en su página de internet www.ceenl.mx la plataforma del Sistema Estatal de Registro (SIER) para las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente. Sólo los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tendrán el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente.

1. **Lugar de presentación.** La formal solicitud de registro será capturada, firmada y cargada en el Sistema Estatal de Registro (SIER).

2. **Plazo de presentación de solicitud de registro.** El plazo para presentar la solicitud de registro de manera electrónica en el Sistema Estatal de Registro (SIER) de los aspirantes será del 19 de enero al 19 de febrero del año 2021.

3. **Requisitos de la solicitud de registro como candidata o candidato independiente.** A la solicitud de registro deberá de acompañarse en el Sistema Estatal de Registro lo siguiente:

- 3.1. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión;
- 3.2. El nombramiento de una o un representante ante la Comisión; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia;
- 3.3. Ratificar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes;
- 3.4. Formulario de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral (INE) actualizado.

4. **Prohibiciones.** Las y los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatas o candidatos independientes, tienen las siguientes prohibiciones:

- 4.1. No podrán ser postuladas o postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;
- 4.2. No podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y,
- 4.3. No podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al Instituto Nacional Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponda.

5. **Causas de negativa de registro.** El registro como candidata o candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- 5.1. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- 5.2. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatas o candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
- 5.3. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la Comisión Estatal Electoral, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- 5.4. Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- 5.5. Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y,
- 5.6. Y las demás que determine el Instituto Nacional Electoral por lo que hace a la verificación de la autenticidad del respaldo ciudadano con la Aplicación Móvil.
- 5.7. En caso de que la persona aspirante haya incurrido previamente en algún acto de violencia política en razón de género, siempre y cuando haya sancionada expresamente con la cancelación o la negativa de registro por los tribunales electorales competentes, y que dicha determinación haya causado ejecutoria.

6. **Plazo para resolver el registro de la candidatura independiente.** La Comisión Estatal Electoral, resolverá a más tardar el 4 de marzo del año de la elección, sobre el registro de las candidaturas.

7. **Publicidad.** La resolución de registro será notificada mediante el Sistema de Notificaciones electrónicas de la Comisión (SINEX) y se hará llegar los avisos de notificación al correo electrónico señalado por las interesadas o interesados o por conducto de su representante dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su emisión, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, observando el principio de máxima publicidad.

NOVENA

De los topes de gastos de precampaña y campaña del financiamiento público y privado. Las y los aspirantes a candidatura independiente y las o los candidatos independientes registrados deberán, en las etapas correspondientes, observar los topes de gasto de precampañas durante la obtención del respaldo ciudadano; y los topes de gasto durante las campañas electorales, de conformidad con lo que determine el Consejo General.

DÉCIMA

De las sustituciones. De conformidad al artículo 216 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las candidatas o candidatos independientes a la Gubernatura, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA PRIMERA

Normativa aplicable. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto conforme lo disponga la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las leyes generales de la materia y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, y cualquier controversia no prevista será dirimida por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA

Información. Para mayores informes comunicarse al teléfono **800 CEENLX (800 233 6569)** de la Comisión Estatal Electoral.

Monterrey, Nuevo León, a 9 de octubre de 2020

Rúbrica
Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente



Rúbrica
Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

**PROCESO ELECTORAL
2020-2021**